



**Constancia Secretarial. (17/01/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Interlocutorio**  
**Ejecutivo de Alimentos**  
**860013110001 2021 00081 00**

Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial radicado el 7 de diciembre de 2021 y de conformidad con la providencia proferida el 2 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por secretaría, se establece que, actualizando la suma aprobada en dicha providencia con relación a lo que corresponde pagar en la fecha de presentación del memorial, se estima que el valor del crédito adeudado por el ejecutado asciende a una suma en dinero equivalente a **\$26.275.771**.

En virtud de lo anterior, el juzgado procedió a realizar el respectivo estudio para verificar si en efecto se encuentra saldada la obligación crediticia, encontrándose que a la presente fecha el ejecutado ha cumplido con el pago total del crédito aprobado, con fundamento en las siguientes;

### **CONSIDERACIONES**

Es pertinente acotar que en el presente asunto se ha realizado una única consignación por parte del demandado para el pago de la obligación crediticia, de las costas procesales y de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021 (fecha de presentación del memorial) agregado al componente de vestuario del mes de diciembre de los cursantes.

Los rubros consignados en la cuenta judicial de este despacho por parte del ejecutado se discriminan así:

- 1.- VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$26.275.771) que corresponden a la obligación crediticia de la liquidación del crédito aprobada hasta octubre de 2021.
- 2.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$788.273) que corresponden al pago de las costas procesales (agencias en derecho) a las que fue condenado en ejecutado conforme lo establece el numeral CUARTO de la providencia fechada el 20 de octubre de 2021.
- 3.- DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$209.340) que corresponden al pago de la obligación alimentaria con asignación al mes de noviembre de 2021.



4.- DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$209.340) que corresponden al pago de la obligación alimentaria con asignación al mes de diciembre de 2021 (mes de presentación del memorial).

5.- DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$209.340) que corresponden al pago del componente de vestuario con asignación al mes de diciembre de 2021(mes de presentación del memorial).

En virtud de lo precedente, corresponde entonces autorizar el pago del título judicial No. 479030000142048 a la señora ROSARIO MAYA GÓMEZ por la totalidad del valor de este, teniendo en cuenta que, con la consignación efectuada por el ejecutado, se han cubierto todos y cada uno de los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago en providencia del 24 de junio de 2021 con el agregado de las costas procesales que fueron establecidas en sentencia del 20 de octubre de 2021.

En consideración de lo precedente, se estima que existe pago total de la obligación crediticia a cargo del ejecutado, por lo que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso. Así entonces, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para de esta forma dar por concluido este asunto.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Autorizar el pago del título judicial No. 479030000142048 a la señora ROSARIO MAYA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.758.950, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Ofíciense por secretaría lo pertinente.

**CUARTO.-** Archívese este expediente, realizando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24ad4777fe10ccf328cf7ca071da078017dfd54f15ea0180867113bc8629c09**

Documento generado en 17/01/2022 09:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>